



SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Mem. de los Concejales vecinos de esta Ciudad, y q. en dho. vendedores y publicos de ella estan vendiendo Axijos y otras de Axijos y Comestibles, habiendo puerente a este Ayuntamiento otro genero. Ha oido q. se le ha dado por parte del tribunal Eclesiastico, p. q. en los dias de Domingo y otros festivos no puedan vender dho. genero sin expresa licencia del Cavallero Governador de este Obispado, pagando cada uno quatro quartos, y q. sendo esta novedad tan perjudicial como se manifiesta, concluyen suplicando a la Ciudad se sirva tomar la providencia conveniente en alivio de los suplicantes, y a veneracion de este comun o como sea de su agrado. Y habiendolo oido y conferido; suplico el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Dn. D. Juan de S. J. y S. J. para que se sirva su venia para los ofizios convenientes, con el Sr. Governador del Obispado, a fin de q. se contenga esta novedad tan perjudicial a el publico, requiriendole la costumbre.

Para para el Sr. Dn. Juan Gualdon vec. de esta Ciudad, suplicando q. en atencion a estar ausente el ejercicio de Confitero y tener todo lo adveniente, se sirva este Ayuntamiento concederle su venia de licencia p. a practicar como usa.